



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
QUINDÍO CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE
DE 2017 DE LA CONSEJERA ROCIO ARAUJO OÑATE COMUNICADO POR
CORREO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 FIJA EL PRESENTE AVISO**

Acción	TUTELA
Radicación	11001-03-15-000-2017-02542-00
Accionante	ANGÉLICA MARIA ENCISO RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionado	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Que por auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó fijar aviso donde se incorpore el contenido de la providencia y del auto admisorio de la demanda POR EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS seis (06) y siete (07) DE DICIEMBRE DE 2017:

	
CONSEJO DE ESTADO	
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
SECCIÓN QUINTA	
Consejera Ponente: ROCIO ARAUJO OÑATE	
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)	
Radicación número: 11001-03-15-000-2017-02542-00	
Actor: ANGÉLICA MARIA ENCISO RODRÍGUEZ Y OTROS	
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO Y OTRO	
Asunto: Acción de Tutela - Auto Admisorio	
Con escrito radicado el 28 de septiembre de 2017¹, las señoras Angélica María Enciso Rodríguez y Liliana Cardona Arias y los señores Luis Eduardo Mosquera Rosero, Héctor Alirio Vilota León y Richard Alvear Castro, actuando todos ellos a través de apoderada judicial, ejercieron acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Quindío y el Juzgado Tercero Adjunto Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al debido proceso. Tal garantía la consideraron vulnerada por parte de estas autoridades judiciales, con ocasión de la providencia del 4 de mayo del 2017, dictada por el Tribunal Administrativo del Quindío en el curso del proceso de reparación directa con radicado No. 63001-33-31-003-2011-00046-01, instaurado por los aquí accionantes y otras personas naturales, contra la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Nación – Fiscalía General de la Nación, que confirmó la sentencia del 31 de mayo del 2012, proferida por el Juzgado Tercero Adjunto Administrativo del Circuito de Armenia que negó las súplicas de la demanda.	
¹ Foto 1	



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



2

Acción de Tutela - Auto admisorio
Actor: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío y otro
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

Con base en lo anterior, los accionantes solicitaron el amparo del derecho invocado y en consecuencia pidieron "(...) **DEJAR SIN EFECTO** la sentencia proferida el 04 de mayo de 2017 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO** dentro de la acción de reparación directa incoada por **JHON ELVIS VERA SUAREZ Y OTROS** contra **LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio de la cual se denegaron las súplicas de la demanda².

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por las señoras Angélica María Enciso Rodríguez y Liliana Cardona Arias y los señores Luis Eduardo Mosquera Rósero, Héctor Alirio Villota León y Richard Alvear Castro, en ejercicio de la acción de tutela.
2. **NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Quindío y al Juez Tercero Adjunto Administrativo del Circuito de Armenia, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, puedan allegar las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.
3. **VINCULAR** en calidad de terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera, la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Nación – Fiscalía General de la Nación, en calidad de demandados dentro del proceso de reparación directa con radicado No. 63001-33-31-003-2011-00046-01, así como a los demás accionantes e intervinientes dentro de la misma.

Lo anterior, para que, si lo consideran, intervengan en la actuación, en el término de dos (2) días, contados a partir de la

² Folio 18



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



3
Acción de Tutela - Auto admisorio
Actor: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío y otro
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

113

fecha de su recibo, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

PARÁGRAFO. Para efectos de la notificación de los demás demandantes e intervinientes en la acción de reparación directa, se dispone que la Secretaría General del Consejo de Estado **OFICIE** al Juzgado Tercero Adjunto Administrativo del Circuito de Armenia para que allegue las direcciones de notificación respectivas y de esta manera, proceder con las comunicaciones a que haya lugar.

ADVERTIR a los vinculados que de considerar necesario intervenir, en el proceso de la referencia a través de apoderado judicial, se deberá allegar poder especial dirigido a esta actuación.

4. **OFICIAR** al Juzgado Tercero Adjunto Administrativo del Circuito de Armenia para que allegue en calidad de préstamo el expediente con radicado No. 63001-33-31-003-2011-00046-01, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo requerido.

ADVERTIR que de no cumplirse con el citado requerimiento, se procederá con el procedimiento correspondiente con base en las potestades correccionales que confieren los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 44 de la Ley 1564 de 2012.

5. **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General del Consejo de Estado, se **PUBLIQUE** el contenido de la presente providencia, en la página *Web* de esta Corporación, con el fin de que todos los interesados tengan la posibilidad de intervenir en el trámite.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar, a la abogada Anyela Zulieth Fajardo Castro, en calidad de apoderada judicial de los accionantes, en los estrictos términos de los poderes judiciales obrantes a folios 20 a 30 del cuaderno principal.
7. **TENER** como prueba, con el valor legal que le corresponda, los



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL

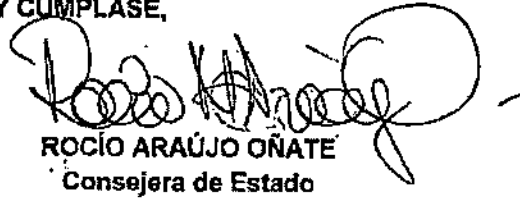
-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



4
Acción de Tutela - Auto admisorio
Actor: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Acionado: Tribunal Administrativo del Quindío y otro
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

documentos relacionados y tralados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Consejera de Estado



4



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

198



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 11001-03-15-000-2017-02542-00

Actor: ANGÉLICA MARÍA ENCISO RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO Y OTROS

Asunto: Acción de tutela – Auto que ordena notificación a terceros con interés

I. ANTECEDENTES

Los señores Angélica María Enciso Rodríguez, Luis Eduardo Mosquera Rosero, Héctor Alirio Villota León, Richard Alvear Castro y Liliana Cardona Arias, actuando a través de apoderado judicial¹, con escrito radicado el 28 de septiembre del 2017 en la Secretaría General del Consejo de Estado, presentaron acción de tutela en contra del Juzgado Tercero Adjunto Administrativo del Circuito Judicial de Armenia y el Tribunal Administrativo del Quindío, con el fin de obtener la protección a su derecho fundamental al debido proceso.

Tal derecho lo consideraron vulnerado, con ocasión de las sentencias del 12 de mayo del 2012 y 4 de mayo del 2017, dictadas por las autoridades judiciales accionadas en el curso de la primera y segunda instancia, respectivamente, dentro del proceso de reparación directa iniciado por los tutelantes en contra de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, actuación judicial a la que correspondió el radicado 63-001-33-31-003-2011-00046-00.

¹ Poderes obrantes del folio 20 al 30 del expediente de tutela.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



Acción de tutela – Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

La referida actuación judicial, fue iniciada por los accionantes, así como por los señores Jhon Elvis Vera Suárez, Roney Romero Palacio, Amanda Serna Beltrán, Yony Fernando Naranjo Hurtado, María Fredismilda Romero Ávila, Bernardita Vargas de Arteaga, Catalina Lerma Carvajal, Amparo Serna Beltrán, Freddy Alberto Palma Vásquez, Madeleine Naranjo Hurtado, Carlos Arturo León Álvarez, Ovidio de Jesús Calvo Marín, Cristina León Sierra, Luz Soraya Téllez Gaitán, Julio Andrés Cabal Romero, Rodrigo Londoño Pedraza, Ramón Elías Álvarez Suárez, Leidy Johana Cancimance Álvarez, Cristian Andrés Romero Hoyos, Diana Patricia Hernández Valencia, Jose Eberto Cifuentes Fajardo, Álvaro Bedoya Castro, Héctor Fabio Alzate, Nolberto Acosta Durán, Lina Esperanza Suárez Moreno, Luz Myriam Bocanegra Bohórquez, Luz Dary Velasco Aranda, Flor María Mejía Vargas, Giovanni Bocanegra Bohórquez, Stella Hoyos Galindo, Álvaro Eduardo Arias Hoyos, Luis Eduardo Marín Márquez, Juval Alduber Muñoz Lenis, Sary Enith Ortiz Contreras, Arley Ramírez Suárez, Alejandro Ospina Cano, María Elena Suárez Moreno, Duván González Restrepo, José Fabián Cardona Alarcón, Marieny Calvo García, Consuelo Peláez Marín y María Lucelly Soto González.

En consideración a lo anterior, en auto admisorio del 9 de octubre del 2017, se dispuso la vinculación de todos los integrantes de la parte demandante en el proceso de reparación directa antes mencionado, para lo cual se dispuso la necesidad de requerir al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, para que remitiera las direcciones de notificación obrantes en el expediente.

En respuesta a lo anterior, a folio 122 del expediente se observa correo electrónico enviado por la autoridad judicial requerida, en donde se informó que en atención a lo consignado en el escrito de demanda del proceso radicado 63-001-33-31-003-2011-00046-00, los demandantes y su apoderado recibirían notificaciones en la oficina ubicada en la Calle 32 No. 13-32 torre 1 oficina 308 Parque Residencial Baviera en Bogotá D.C. o en la Calle 16A 6-10 de la ciudad de Florencia – Caquetá.

A folio 186 del expediente, obra oficio de notificación No. 81893 del 31 de octubre del 2017, dirigido al señor James Hurtado López, en su calidad de apoderado de los actores en el proceso de reparación directa ya mencionado, en donde se le solicitó *“notificar de las*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



Acción de tutela – Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

196

actuaciones surtidas hasta la fecha en el proceso de tutela de la referencia a los señores ACTORES de quienes fungió como apoderado en la acción de reparación directa No. 2011-00046-00, de no ser posible por favor indicar la dirección física o correo electrónico de los terceros vinculados².

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho ha constatado que aún no se ha logrado la vinculación efectiva de quienes fungieron como demandantes en el proceso de reparación directa con radicación No. 63-001-33-31-003-2011-00046-00, actuación en la que fue proferida la decisión judicial que se cuestiona con la petición de amparo de la referencia.

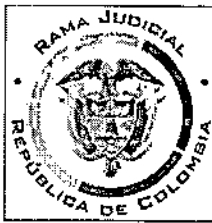
Lo anterior, a pesar de haber sido dirigida la correspondiente comunicación al señor James Hurtado López, quien fungió como apoderado de la parte actora en el mentado medio de control. De otro lado, no se tiene constancia de que dicho profesional del derecho continúe para el este proceso, con las facultades de representación que le fueron inicialmente otorgadas, y, de todas maneras, a efectos de entender que mencionado jurista ostenta la representación judicial en el *sub lite*, se hace necesario que remita para el efecto poder especial dirigido a este trámite constitucional.

En igual sentido, es importante resaltar, que el contenido del oficio No. 81893 de 31 de octubre del 2017, resulta ser equivocado, en la medida en que no se puede solicitar al referido profesional del derecho, que proceda a notificar, cuando es claro que no es la autoridad competente para el efecto.

Así mismo, se observa que a la fecha, no se ha remitido información por parte del señor Hurtado López relacionada con las direcciones de notificación de quienes fueron sus poderdantes, siendo que la misma tampoco reposa en el expediente de la actuación ordinaria que fue remitido en préstamo.

Respecto de la necesidad de vinculación de los interesados, si bien se ha reconocido la informalidad de la acción de tutela como uno de sus principios fundantes, también se ha señalado que se debe garantizar el debido proceso en su trámite. Por ello, el juez debe proceder a

² Folio 186.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



Acción de tutela - Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

integrar el contradictorio en debida forma, para de esta forma permitir el ejercicio efectivo de los derechos de contradicción y defensa de quienes estén llamados a participar en la actuación, ello como un presupuesto fundamental de la decisión que en derecho corresponda.

En esta medida, se hace necesario que se adelanten las gestiones pertinentes, para lograr que, bajo los parámetros del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se logre la comunicación de la admisión del presente trámite constitucional, respecto de la totalidad de los integrantes de la parte demandante en el proceso de reparación directa con radicación 63-001-33-31-003-2011-00046-00.

A efectos de lograr lo anterior, se ordenará a la Secretaría General del Consejo de Estado, que proceda a requerir del señor James Hurtado López, la información necesaria para identificar el domicilio y/o dirección de correo electrónico de los señores Jhon Elvis Vera Suárez, Roney Romero Palacio, Amanda Serna Beltrán, Yony Fernando Naranjo Hurtado, María Fredismilda Romero Ávila, Bernardita Vargas de Arteaga, Catalina Llerma Carvajal, Amparo Serna Beltrán, Freddy Alberto Palma Vásquez, Madeleine Naranjo Hurtado, Carlos Arturo León Álvarez, Ovidio de Jesús Calvo Marín, Cristina León Sierra, Luz Soraya Téllez Gaitán, Julio Andrés Cabal Romero, Rodrigo Londoño Pedraza, Ramón Eillas Álvarez Suárez, Leidy Johana Cancimance Álvarez, Cristian Andrés Romero Hoyos, Diana Patricia Hernández Valencia, Jose Eberto Cifuentes Fajardo, Álvaro Bedoya Castro, Héctor Fabio Alzate, Nolberto Acosta Durán, Lina Esperanza Suárez Moreno, Luz Myriam Bocanegra Bohórquez, Luz Dary Velasco Aranda, Flor María Mejía Vargas, Giovanni Bocanegra Bohórquez, Stella Hoyos Galindo, Álvaro Eduardo Arias Hoyos, Luis Eduardo Marín Márquez, Juval Alduber Muñoz Lenís, Sary Enith Ortiz Contreras, Arley Ramírez Suárez, Alejandro Ospina Cano, María Elena Suárez Moreno, Duván González Restrepo, José Fabián Cardona Alarcón, Marleny Calvo García, Consuelo Peláez Marín y María Lucelly Soto González.

Así mismo, se dispondrá que el Tribunal Administrativo del Quindío, así como el Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, fijen en un lugar visible de sus dependencias, un aviso en que se incorpore el contenido de la presente providencia, así como del auto admisorio de la demanda de la referencia, por el término de 2 días, remitiendo constancia de ello para que obre en el proceso.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



Acción de tutela – Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

107

Igualmente, se dispondrá que el contenido del auto admisorio de la demanda, sea publicado en un diario de amplia circulación regional en el departamento del Quindío.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado que requiera al señor James Hurtado López, para que allegue la información necesaria para identificar el domicilio y/o dirección de correo electrónico de los señores Jhon Elvis Vera Suárez, Roney Romero Palacio, Amanda Serna Beltrán, Yony Fernando Naranjo Hurtado, María Fredismilda Romero Ávila, Bernardita Vargas de Arteaga, Catalina Lerma Carvajal, Amparo Serna Beltrán, Freddy Alberto Palma Vásquez, Madeleine Naranjo Hurtado, Carlos Arturo León Álvarez, Ovidio de Jesús Calvo Marín, Cristina León Sierra, Luz Soraya Téllez Gaitán, Julio Andrés Cabal Romero, Rodrigo Londoño Pedraza, Ramón Elías Álvarez Suárez, Leidy Johana Cancimance Álvarez, Cristian Andrés Romero Hoyos, Diana Patricia Hernández Valencia, Jose Eberto Cifuentes Fajardo, Álvaro Bedoya Castro, Héctor Fabio Alzate, Nolberto Acosta Durán, Lina Esperanza Suárez Moreno, Luz Myriam Bocanegra Bohórquez, Luz Dary Velasco Aranda, Flor María Mejía Vargas, Giovanni Bocanegra Bohórquez, Stella Hoyos Galindo, Álvaro Eduardo Arias Hoyos, Luis Eduardo Marín Márquez, Juval Alduber Muñoz Lenís, Sary Enith Ortiz Contreras, Arley Ramírez Suárez, Alejandro Ospina Cano, María Elena Suárez Moreno, Duván González Restrepo, José Fabián Cardona Alarcón, Marleny Calvo García, Consuelo Peláez Marín y María Lucelly Soto González.

PARÁGRAFO: A efectos de la notificación al citado profesional del derecho, se tienen las siguientes referencias: (i) Calle 16A 6-10 de la ciudad de Florencia, teléfono 4358537, celular 3138529931; (ii) Calle 32 No. 13-32 Torre 1 oficina 308, teléfono 3406591, celular 3202324046; (iii) Calle 38 No. 32-41 oficina 1001 de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6625408, celular 3107618059.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



Acción de tutela - Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

107

Igualmente, se dispondrá que el contenido del auto admisorio de la demanda, sea publicado en un diario de amplia circulación regional en el departamento del Quindío.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado que requiera al señor James Hurtado López, para que allegue la información necesaria para identificar el domicilio y/o dirección de correo electrónico de los señores Jhon·Elvis Vera Suárez, Roney Romero Palacio, Amanda Serna Beltrán, Yony Fernando Naranjo Hurtado, María Fredismilda Romero Ávila, Bernardita Vargas de Arteaga, Catalina Lerma Carvajal, Amparo Serna Beltrán, Freddy Alberto Palma Vásquez, Madeleine Naranjo Hurtado, Carlos Arturo León Álvarez, Ovidio de Jesús Calvo Marín, Cristina León Sierra, Luz Soraya Téllez Gaitán, Julio Andrés Cabal Romero, Rodrigo Londoño Pedraza, Ramón Elías Álvarez Suárez, Leidy Johana Cancimance Álvarez, Cristian Andrés Romero Hoyos, Diana Patricia Hernández Valencia, Jose Eberto Cifuentes Fajardo, Álvaro Bedoya Castro, Héctor Fabio Alzate, Nolberto Acosta Durán, Lina Esperanza Suárez Moreno, Luz Myriam Bocanegra Bohórquez, Luz Dary Velasco Aranda, Flor María Mejía Vargas, Giovanni Bocanegra Bohórquez, Stella Hoyos Galindo, Álvaro Eduardo Arias Hoyos, Luis Eduardo Marín Márquez, Juval Alduber Muñoz Lenis, Sary Enith Ortiz Contreras, Arley Ramírez Suárez, Alejandro Ospina Cano, María Elena Suárez Moreno, Duván González Restrepo, José Fabián Cardona Alarcón, Marleny Calvo García, Consuelo Peláez Marín y María Lucelly Soto González.

PARÁGRAFO: A efectos de la notificación al citado profesional del derecho, se tienen las siguientes referencias: (i) Calle 16A 6-10 de la ciudad de Florencia, teléfono 4358537, celular 3138529931; (ii) Calle 32 No. 13-32 Torre 1 oficina 308, teléfono 3406591, celular 3202324046; (iii) Calle 38 No. 32-41 oficina 1001 de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6625408, celular 3107618059.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-



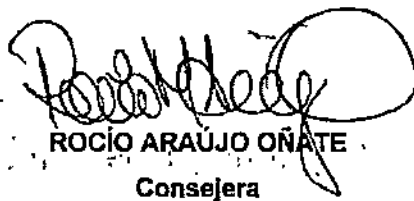
Acción de tutela – Auto que ordena vinculación de terceros
Accionantes: Angélica María Enciso Rodríguez y otros
Accionado: Tribunal Administrativo del Quindío
Rad. 11001-03-15-000-2017-02542-00

SEGUNDO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Quindío, así como el Juzgado Tercero Administrativo de Armenia, que fijen en un lugar visible de sus dependencias, un aviso en que se incorpore el contenido de la presente providencia, así como del auto admisorio de la demanda de la referencia, por el término de 2 días, remitiendo constancia de ello para que obre en el proceso

TERCERO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de fecha 9 de octubre del 2017, en un diario de amplia circulación regional del Departamento del Quindío, durante un día domingo, remitiendo copia de la misma a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Consejera





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
ARMENIA
SISTEMA ORAL**

-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-

El presente asunto se encuentra surtiendo el trámite de primera instancia ante el Consejo de Estado Corporación ante la cual pueden comparecer para intervenir si a bien lo tienen.

Los días **30 de Noviembre, 01 y 04 de Diciembre del año 2017** se cerró la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío, conforme a autorización otorgada mediante el Acuerdo N° CSJQUA17-436 del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa del Quindío, debido a refacciones que era necesario adelantar en el cielo raso de las instalaciones de la Secretaría, razón por la cual durante dicho término quedaron suspendidos los términos

Armenia Quindío, 06 de diciembre de 2017



**DIOSELINA G. AVENDAÑO H.
SECRETARIA**